

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS

Fundamento legal

Artículo 1º.- Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1, del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y conforme a lo previsto en el artículo 20 del mismo, establece la TASA por el SERVICIO DE PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

Hecho imponible

Artículo 2º.- El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de prestación de un servicio público de competencia local: piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, previsto en la letra o) del apartado 4 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Sujeto pasivo

Artículo 3º.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que presta la Entidad local, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

Responsables

Artículo 4º.- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 40 de la citada Ley.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5º.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Cuota tributaria

Artículo 6º.- 1. La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. La Tarifa de este precio público será la siguiente:

PISCINAS

TIPO DE ENTRADA	PRECIO/€
Adulto laboral	2,75
Adulto festivo	4,00
Infantil Laboral	2,25
Infantil festivo	2,75
Abono Individual Adulto	55
Abono individual Infantil	35
Abono individual Adulto 1 mes	35
Abono individual Infantil 1 mes	20
Abono individual Adulto 1/2 mes	18
Abono individual Infantil 1/2 mes	12
<p>Abono Familiar: Se aplicará la suma del coste de los abonados adultos más los infantiles, con los siguientes descuentos:</p> <p>*2 miembros: el 10% de descuento *3 miembros: el 20% “ *4 miembros: el 30% “ *5 miembros: el 40% “ *6 miembros: el 50% “</p>	

INSTALACIONES DEPORTIVAS Y SERVICIOS ANÁLOGOS

ACTIVIDAD DEPORTIVA	CUALIDAD PERSONAL	TIEMPO	PRECIO/Euros
Alquiler Campo fútbol con iluminación. Mínimo 16 jugadores.	Socio	2 Horas	2 € por jugador
Alquiler Campo fútbol con iluminación. Mínimo 16 jugadores.	No Socio	2 Horas	4 € por jugador
Alquiler Campo fútbol sin iluminación. Mínimo 16 jugadores.	Socio	2 Horas	Sin coste
Alquiler Campo fútbol sin iluminación. Mínimo 16 jugadores.	No Socio	2 Horas	2 € por jugador
Alquiler de Pista cubierta, sin iluminación. Mínimo 8 jugadores	Socio	1 Hora	Sin coste
Alquiler de Pista cubierta, sin iluminación. Mínimo 8 jugadores	No Socio	1 Hora	2 € por jugador
Alquiler de Pista cubierta, con iluminación. Mínimo 8 jugadores	Socio	1 Hora	1,50 € por jugador
Alquiler de Pista cubierta, con iluminación. Mínimo 8 jugadores	No Socio	1 Hora	3 € por jugador

Inscripción de SOCIOS	Niños	Única	3 €.
Inscripción de SOCIOS	Adultos	Única	6 €
Actividades físicas en pistas no cubiertas	Socios	Sin tiempo	Sin coste
Actividades físicas en pistas no cubiertas	No Socios	Sin tiempo	2 € por persona.
Alquiler de Pista de Tenis con iluminación. Mínimo 2 jugadores	Socio	1 Hora	2 € por la iluminación
Alquiler de Pista de Tenis con iluminación. Mínimo 2 jugadores.	NO Socio	1 Hora	2 € por jugador más 3 € por la iluminación
Alquiler de Pista de Tenis sin iluminación. Mínimo 2 jugadores	Socio	1 Hora	Sin coste
Alquiler de Pista de Tenis sin iluminación. Mínimo 2 jugadores.	NO Socio	1 Hora	3 € por jugador.
Alquiler de Pista de Usos Múltiples con iluminación. Mínimo 8 jugadores	Socio	1 Hora	1 € por jugador
Alquiler de Pista de Usos Múltiples con iluminación. Mínimo 8 jugadores	No Socio	1 Hora	2 € por jugador
Alquiler de Pista de Usos Múltiples sin iluminación. Mínimo 8 jugadores	Socio	1 Hora	Sin coste
Alquiler de Pista de Usos Múltiples sin iluminación. Mínimo 8 jugadores	No Socio	1 Hora	1,50 € por jugador
Curso de natación	Niños	30 días	30 €.
Curso de natación	Niños	60 días	50 €
Curso de natación	Niños	15 días	20 €.
Curso de natación	Adultos	30 días	40 €.
Curso de natación	Adultos	15 días	25 €.
Actividades deportivas específicas 1ª actividad	Adulto	mensual	6 € persona
Actividades deportivas específicas 2ª actividad y sucesivas	Adulto	mensual	3 € persona
Actividades deportivas específicas 1ª actividad	Niños	mensual	3 € persona
Actividades deportivas específicas 2ª actividad y sucesivas	Niños	mensual	1,50 € persona

Devengo

Artículo 7º.- Esta tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio que origina su exacción.

Declaración e ingreso

Artículo 8º.- 1. Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.

2. Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 102 de la Ley General Tributaria.

3. El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en la Tesorería municipal o Entidad financiera colaboradora, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.

4. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del período voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

5. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquéllas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

Infracciones y sanciones

Artículo 9º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Vigencia

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero del año 2.015, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.